

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede, allegado al correo electrónico institucional del Juzgado por el apoderado judicial de la parte demandante, **Dr. DAVID MORA HURTADO**, en el que solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Informándole señora Juez que el mismo se encuentra archivado por desistimiento tácito, desde el año 2021. Sírvase proveer.
Ginebra, Valle, 24 de noviembre de 2021.



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NOELIA DE JESÚS FORONDA DE ÁLZATE
RADICADO: 763064089001-2009-00456



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GINEBRA VALLE

Ginebra, Valle, veinticuatro (24) de noviembre de los dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 665

Visto y evidenciado el informe secretarial se tiene que, el apoderado judicial de la parte demandante, **Dr. DAVID MORA HURTADO**, presentó al Despacho memorial, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. No obstante, una vez revisado el expediente respectivo, así como el escrito aportado por el abogado, y revisado el archivo de procesos del Despacho, evidencia esta togada que, el proceso referido se encuentra actualmente terminado por “Desistimiento Tácito”, tal y como se constata en **Auto No. 518** adiado el 19 de septiembre del año 2012, notificado por estado número 134 del día 21 de septiembre de 2012; providencia a través de la cual se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

Conforme a lo expuesto, es procedente entonces rechazar la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que, como se mencionó a priori, el litigio se encuentra concluido y archivado desde el año 2012.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: La firma de la presente providencia se realiza de manera escaneada en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GINEBRA VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por **Estado No. 154**, de hoy, 25 de noviembre de 2021 siendo las 08:00 A.M.



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Secretaria